

BASE DE DATOS NORMACEF SOCIO-LABORAL**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (Sede en Sevilla)**

Sentencia 938/2013, de 20 de marzo de 2013

Sala de lo Social

Rec. n.º 11/2012

SUMARIO:

Extinción de la relación laboral. Administración Pública. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Despido colectivo de 260 trabajadores después de seguir periodo de consultas que finaliza sin acuerdo. Decisión no ajustada a derecho. Inexistencia de buena fe en la negociación. Ha quedado acreditado que se ha incurrido en arbitrariedad en los criterios para la designación de los trabajadores, lo que adquiere mayor gravedad dada la condición de Administración Pública. Ha sido utilizado un criterio subjetivo basado únicamente en el juicio del Delegado que con una valoración personal subjetiva y arbitraria carente de la aplicación de cualquier parámetro objetivo, fue determinando los trabajadores afectados. De este modo el Ayuntamiento demandado no negoció de buena fe al facilitar una lista nominal de trabajadores afectados sin aplicar los criterios de selección contenidos en el escrito de inicio del procedimiento.

PRECEPTOS:

RDLeg. 1/1995 (TRET), art. 51.2.

Ley 36/2011 (LRJS), art. 124.11.

Constitución Española, art. 9.3.

PONENTE:

Doña Eva María Gómez Sánchez.

U.I. 11/12 JA Acumulados 12/12, 13/12 y 14/12

Sentencia nº 938/13

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

Dª ANA MARIA ORELLANA CANO, Presidente

Dª. EVA MARIA GOMEZ SANCHEZ

D. JESUS SÁNCHEZ ANDRADA

En Sevilla, a 20 de marzo de dos mil trece.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen, ha sido Ponente, la Ilma. Sra. Magistrada Dª. EVA MARIA GOMEZ SANCHEZ.

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA**ANTECEDENTES DE HECHO****Primero.**

Con fecha 13.09.2012, tiene entrada en esta Sala de Sevilla del T.S.J. de Andalucía, Ceuta y Melilla, la demanda de despido colectivo frente al E.R.E. nº 57/2012, U.I. nº 11/2012, dictándose diligencia de ordenación de

1.10.2012, designando Ponente y dando cuenta de la entrada de los U.I. nums. 12/2012, 13/2013 y 14/2012, a efectos de su posible acumulación, siendo las actoras; D. Torcuato Cosme y D. Virgilio Arsenio , miembros del Comité de Empresa y Delegado Sindical de la Sección Sindical, del Sindicato Colectivo de Trabajadores Progresista (CTP) del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) Y CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ANDALUCIA (CGT-A), la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA, la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA, y sus respectivas Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D. Alonso David , como Delegado Sindical de CC.OO en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D^a Monica Veronica , como Delegada Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D. Adolfo Javier , como Presidente de la Asociación Sindical "AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES DE JEREZ", con representación en el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D^a Candida Nuria , D^a Aurora Vanesa y D^a Tania Carlota , como Delegados Sindicales de la Asociación Sindical "AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES DE JEREZ", y el demandado, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, dictándose Auto nº 79/2012, de 8.10.2012, procediendo a la acumulación conforme art. 28 L.R.J.S ., al ser demandas sustancialmente idénticas, con entradas el mismo 17.9.2012, 18.9.2012, 20.9.2012 y 21.9.2012.

Segundo.

Con fecha 19.10.2012 se dicta diligencia de ordenación de subsanación de defectos, que lo fueron por escritos de 5 de noviembre de 2012 y 6 de noviembre de 2012, dictándose Decreto de 7 de noviembre de 2012, admitiéndose las demandas acumuladas, y requiriendo la documentación legalmente establecida, señalándose el acto del juicio para el 23.1.2013 a las 10 horas, poniendo en conocimiento de las partes a los Il^lmos./as Sres/as. Magistrados/as de la Sección; acto que fue suspendido para el 8/02/2013 por razones procesales, fecha en la que se celebró con el resultado que obra en CDs., del que tienen copia todas las partes.

Tercero.

En el acto del juicio oral y por el volumen y complejidad de la prueba documental y pericial aportada en dicho acto, se les concedió a las partes el trámite del art. 87.6 L.R.J.S ., para conclusiones escritas, que fueron presentadas en tiempo y forma entre los días 13.2.2013 y 14.2.2013.

Cuarto.

Se han cumplido todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.

Con fecha 13.6.2011, tras las elecciones locales de Mayo 2011, toma posesión la actual Corporación Municipal del EXMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, encontrándose que no existe Relación de puestos de trabajo y con una plantilla de 587 funcionarios, y 1305 laborales, de los que 338 son personal fijo, 951 son indefinidos y 16 temporales, más los 18 cargos políticos.

Segundo.

Por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 9 y 27 de Septiembre del 2011 y de 30.3.2012 (Doc. 29 aportado en la vista oral y obrante en el ramo de prueba del Excmo. Ayuntamiento), se aprueban un primer plan de ajuste, un plan integrado 2012-2014 y el plan de ajuste conforme al R. D. L 4/2012, encargando un estudio-informe de medidas a empresa ATD, emitido en noviembre de 2011 y actualizado a enero 2013, que fue ratificado en juicio oral, sobre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, y sus entidades participadas, donde se concluye lo siguiente:

En cuanto a la ejecución y estructura del presupuesto municipal (2006 a 2011). Se destaca lo siguiente:

En general, en el periodo analizado, los presupuestos no se han ajustado adecuadamente a la realidad económica, y el exceso de gastos sobre ingresos explica el déficit presupuestario acumulado y parte del endeudamiento y de las tensiones de tesorería actuales.

Los recursos propios de la entidad (ingresos fiscales) están destinados en su totalidad a cubrir los gastos de personal, corrientes y financieros, imposibilitando el desarrollo de actuaciones municipales a través de

transferencias corrientes y de capital, o el desarrollo del patrimonio municipal. Sólo en cubrir los gastos de personal, se emplea el 58% de los ingresos fiscales (60% en 2011).

En relación al resultado presupuestario -la diferencia entre los ingresos y gastos del ejercicio- es constante el déficit presupuestario durante el periodo 2006 a 2011. El resultado presupuestario ajustado, que incluye el ajuste por la exceso (+) o necesidad (-) de financiación adicional, sólo alcanza superávit en 2011, si bien es claramente insuficiente para equilibrar la situación de endeudamiento y liquidez a corto plazo. A continuación, se presenta el resultado presupuestario ajustado (diferencia entre los ingresos y gastos reconocidos, corregido con las desviaciones de financiación).

Informe de análisis y diagnóstico de la situación económico financiera (excluidas empresas municipales, fundaciones y demás organismos autónomos).

Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, a 30 de septiembre de 2012, el resultado presupuestario (previo a ajustes) asciende a 2,7 millones de euros.

En relación con la estructura y evolución de ingresos se destaca lo siguiente:

Con carácter general, la principal fuente de ingresos municipales en el periodo 2006 a 2011 han sido los impuestos directos (33%), así como las Tasas y Precios públicos (27%). En tercer lugar se sitúa la financiación de terceros a través de transferencias corrientes (21%). El resto de ingresos no alcanza el 20% del total del presupuesto liquidado.

Sobre los impuestos directos (Capítulo I), es destacable la dependencia de los relativos al sector inmobiliario y construcción (impuesto de bienes inmuebles, IBI, y el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos), que alcanza un promedio del 70% del total de ingresos del

En relación a las tasas por servicios municipales (Capítulo 3) y otros ingresos, su evolución interanual ha sido errática, y pone en evidencia la carencia de un control adecuado de los ingresos y los costes que las motivan. El grupo de conceptos de mayor peso lo forman los de servicios básicos municipales (abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basuras y tratamiento de basuras), representando el 69% del total de ingresos del capítulo en el periodo. No obstante, estos ingresos se transfieren directamente a las empresas suministradoras de los correspondientes servicios como contraprestación de los mismos.

Otros conceptos relevantes del capítulo son los derivados de multas y la tasa de retirada de vehículos, con un 10% del total del capítulo, que no son ingresos regulares. Las tasas por licencias urbanísticas, aprovechamiento del vuelo o uso privativo del suelo público, relacionadas con la actividad económica en general, apenas representan el 10% del total e ingresos del capítulo en 2011, poniendo de manifiesto la debilidad de este tipo de ingresos al provenir en partes iguales de actuaciones sancionadoras y por la actividad económica del municipio.

En relación a las transferencias corrientes, que, en general representan la tercera fuente de ingresos, destaca su paulatino recorte en la partida de las transferencias del Estado (esencialmente, la Participación en Ingresos del Estado, PIE), que en 2011 se sitúa en niveles de 2006, con un descenso del 14% desde 2008. Es el 84% de los ingresos del capítulo en el periodo 2006-2011. Los ingresos de la Comunidad Autónoma se han incrementado notablemente en el periodo 2006-2011, un 222%, si bien apenas suponen el 14% del capítulo.

La alta variabilidad de los ingresos patrimoniales, evidencia cierta falta de normalización, que, no obstante, muestra una tendencia al alza. Las concesiones administrativas representan la mayor fuente de ingresos, si bien es uno de los conceptos con mayor variabilidad, siendo necesario establecer un mayor control y normalización.

Sobre la enajenación de inversiones, el Ayuntamiento ha estado realizando una fuerte desinversión en solares cuyos ingresos, a tenor de la escasa inversión realizada, las tensiones de tesorería actuales y la acumulación de remanentes afectados, se evidencia que se ha estado financiando gastos distintos a los de inversión, incumpliendo el artículo 5 del TRLRHL. La desinversión se ha frenado en 2011, con un nivel de ejecución presupuestaria inferior al 10% según lo previsto.

Pasivo financiero. En relación al pasivo financiero, destacar los préstamos solicitados en 2007, 2009 y 2011. El último por 7.314.187,00 de euros en 2011.

En relación con la estructura y evolución del presupuesto de gastos, se destaca lo siguiente:

En general, los gastos municipales se han incrementado en e 2006 a2011 a una media del 4% si bien han disminuido en el bienio 2010-2011. En promedio, han supuesto un 107% de los ingresos municipales derivando la situación de déficit anteriormente expuesta.

Las principales fuentes de gasto son los de personal, las transferencias corrientes y el coste de los servicios contratados, con un 83% del total.

En lo que respecta a los gastos de personal, representan la mayor partida del presupuesto, el 34% del total de gasto, habiéndose incrementado un 52% en el periodo 2006 a 2011, si bien en el periodo 2006 a 2009 acumuló un incremento del 63%. Es preciso mencionar que en 2008 se produce la integración de los OAAA

municipales en el presupuesto municipal, por lo que el incremento desmesurado de gasto de personal en este ejercicio corresponde a dicha circunstancia.

El coste del personal laboral (empleados laborales fijos, indefinidos o eventuales) supone, en promedio del periodo 2006 a 2011 el 32% de los gastos de personal y un 146% del coste de personal funcionario municipal.

La plantilla de la administración municipal se sitúa en 1.998 empleados en 2010, de los que 619 son funcionarios de carrera, 8 son funcionarios interinos, 1.311 son laborales (fijos e indefinidos), 32 laborales eventuales y 18 cargos políticos. A diciembre de 2012, la plantilla municipal ascendía a 1.619 empleados.

El tercer concepto en importancia es el de "Gratificaciones", con 11,1 millones de euros en 2011, y un incremento del 80% en el periodo 2006 a 2011 desde los 6,2 millones de euros.

Resulta significativo el elevado número de conceptos salariales aplicados (81 conceptos en 2010), detectándose algunos conceptos ligados a la productividad con un importe y volumen de perceptores relevante, así como otros cuyo devengo resulta revelador (Plus ordenador, Quebranto de moneda).

Los gastos corrientes en bienes y servicios representan, en media, el 23% de los gastos en el periodo analizado, con un incremento interanual medio del 2%. El 77% se corresponde con la facturación de las empresas que prestan los servicios municipales más importantes: limpieza urbana y colegios, mantenimiento de parques y jardines y asistencia social, y ha experimentado un recorte del 21% en el periodo analizado (2006 a 2011), especialmente significativo en el periodo 2009 a 2011. Los suministros (energéticos, comunicaciones, agua, etc.), que suponen el 11% del capítulo, se han incrementado un 55% en el periodo, evidenciando el fracaso de las políticas de reducción de este tipo de consumos. No se ha dispuesto de información sobre el número de empleados y su desglose por tipo de empleado y categoría a 31 de diciembre de 2011.

En relación a los gastos financieros, el dato más significativo es su incremento en el periodo 2006 a 2011, un 40%, hasta los 11,2 millones de euros de 2011. Hasta 2011, los intereses por préstamos tienen un peso inferior en el capítulo que los intereses de demora, un 43% y un 44% respectivamente, evidenciando de manera significativa el problema de endeudamiento comercial (con proveedores) del Ayuntamiento.

Las transferencias corrientes se han incrementado a una tasa media del 16% interanual en el periodo 2006 a 2011, si bien en este último año se han recortado un 27% respecto de 2010, hasta los 60,4 millones de euros. En promedio del periodo, el 48% se corresponden con las emitidas a empresas del grupo para el desarrollo de sus funciones y financiar el déficit de explotación. La carga de las sociedades mercantiles municipales para el Ayuntamiento supone, en promedio del periodo, un 12% del total del presupuesto total del gastos (unos 38 millones de euros en 2011, el 17% de los gastos totales).

Las inversiones suponen, en promedio del periodo 2006 a 2011, el 8% del gasto municipal. Entre 2008 y 2010 se incrementaron de forma importante las inversiones gracias a la inyección de fondos estatales, y en menor medida, autonómicos. En 2010 la actividad inversora municipal decrece un 15%, al limitarse los fondos estatales y autonómicos evidenciando la absoluta dependencia de la financiación ajena para acometer proyectos de inversión. En promedio, los proyectos con financiación estatal o autonómica (principalmente FEELS, FEIL, URBAN y PROTEJA) representan más del 85% del gastos. En 2011 aún se han reducido un 5% las inversiones respecto de 2010, hasta los 26,3 millones de euros.

Sobre los gastos corrientes, se recomienda realizar un estudio en profundidad de los contratos de prestación de servicios. También, llevar a cabo un estudio sobre eficiencia energética y la acometida de medidas (inversiones y negociación eficaz de los contratos) que limiten este gasto, que se incrementa anualmente.

En lo que respecta a las transferencias, se recomienda eliminar completamente las subvenciones nominativas, otorgando la totalidad de los fondos mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

Asimismo, se recomienda formalizar adecuadamente y con un nivel de control interno elevado las relaciones financieras con el grupo empresarial municipal y demás entidades dependientes, a fin de limitar de forma eficiente la asignación de recursos a las mismas, evaluando objetivamente su viabilidad e imponiendo objetivos de estabilidad presupuestaria o superávit.

En relación a las inversiones, se recomienda revisar en profundidad las inversiones en curso, priorizando las absolutamente necesarias, y analizar la posibilidad de acudir a los sistemas contemplados en la LCSP de colaboración público privada y otras figuras contractuales.

Respecto a la Tesorería y endeudamiento a finales d 2011, destacamos lo siguiente:

Remanente de Tesorería es negativo en 2011 en -422 millones de euros, con un incremento del déficit de tesorería del 151 % desde 2006.

La cobrabilidad media del periodo 2006 a 2011 se sitúa en el 50% de los derechos pendientes del ejercicio inmediatamente anterior, y del 5% para los derechos de más de un año de antigüedad. En 2011 la cobrabilidad fue del 43% de los derechos pendientes de 2010 y del 5% de los derechos anteriores a 2010. Es una cobrabilidad muy baja.

Las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados (superiores a un año), principal causa del déficit en el remanente de tesorería, se han incrementado un 133%.

Los saldos de dudoso cobro se han incrementado un 56% en el periodo analizado (47,1 millones de euros en 2011). Los criterios de provisión de deudores se consideran insuficientes, y no se ajustan a la realidad económica del municipio.

La financiación afectada (ingresos cuyo destino de gasto está fijado y no pueden emplearse en otro), reduce en 2011 el Remanente de Tesorería en 102 millones de euros, con un incremento del 1396% en el periodo.

El endeudamiento del Ayuntamiento en 2011 se sitúa en 699,7 millones de euros, de los cuales, 92,4 millones de euros son a largo plazo y 607,3 millones de euros son a corto plazo. Por concepto, 146,5 millones de euros se corresponden a deudas con entidades de crédito, 459,2 millones de euros con otros acreedores (comerciales y beneficiarios principalmente), 33,9 millones de euros con administraciones públicas y 61,1 millones de euros con fianzas recibidas y otras deudas.

La solvencia (liquidez a medio plazo) en 2011 es del 33%, es decir, las disponibilidades (efectivo o equivalentes) sólo cubren algo más de un tercio de las obligaciones.

Tercero.

Hay que hacer constar que en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30.3.2012, acorde al R.D.L 4/2012 (Doc. 1º de la CGT y Doc.29 AYTMO. DE JEREZ DE LA FRONTERA), se acordó un ahorro en costes de personal de 13.200.000 millones de euros mediante despidos colectivos, siendo la secuencia la siguiente, y que se mantiene inalterada, salvo subsanación de errores por parte de la Corporación, aún fuera del periodo de consultas: "Plan de Ajuste (documento nº 29), que fue aprobado por la Corporación el pasado 30 de marzo de 2012 según el modelo contenido en el Anexo III de la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo e informado favorablemente el 30 de abril de 2012 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, afecta tanto al Ayuntamiento como a todas las entidades dependientes del mismo, y en el mismo se prevén, dentro de las medidas de gastos, la reducción de sueldos y efectivos de la entidad matriz y sus entidades dependientes, por un importe total de 33.200.000 euros, que se desglosa de la siguiente forma:

Ahorro obtenido por la extinción por causas objetivas del contrato de empleados del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: 13.200.000 euros.

Ahorro obtenido por la aplicación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que se ha tratado de negociar con los representantes legales de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, así como por las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: 12.000.000 euros.

Ahorro obtenido por la extinción por causas objetivas del contrato de empleados en el resto de entidades dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: 4.000.000 euros.

Ahorro obtenido por las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que se negociarán en los próximos meses en las entidades dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: 4.000.000 de euros.

Tal y como se pone de manifiesto en el informe relativo al Plan de Ajuste Consolidado presentado al amparo del RDL 4/2012 suscrito por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento el 29 de marzo de 2012, con el total de ahorro generado por la aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Municipal, se garantiza la capacidad de los ingresos corrientes para la cobertura de los gastos corrientes más los gastos por pasivos financieros, así como la ausencia de déficits consolidados en términos de estabilidad en el periodo 2013-2022", según alegaciones vertidas en el acto del juicio oral que han quedado acreditadas por las Actas del Periodo de Consultas, y la prueba de interrogatorio de testigos, e interrogatorio de la Excmo. Sra. Alcaldesa, primera pregunta; ante la poca efectividad del primer Plan de Ajuste.

Cuarto.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19.7.2012, se inicia el procedimiento "de modificación parcial del Acuerdo/Convenio regulador de las Condiciones de Trabajo entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y su Personal para el periodo 2008-2011, con efecto para el personal funcionario y laboral, consistente en la supresión de los siguientes artículos:

- 1.- Fondo de Asistencia Social (Artículo 15)
- 2.- Fondo de ayudas al estudio (Artículo 16)
- 3.- Ayuda por Nupcialidad y Natalidad (Artículo 17)
- 4.- Premio de Fidelidad a la empresa (Artículo 19)
- 5.- Premio de Jubilación (Artículo 20)

6.- Adaptación a la jubilación (Artículo 20.4)

7.- Seguro de vida (Artículo 21.2)

8.- Pluses de marzo, junio, septiembre y diciembre (Artículo 42.2.b.1)

9.- Premio por asistencia (Artículo 44.2 e)

10.- Pluses referidos al personal subalterno y de oficio (Artículo 47.1). Concretamente los siguientes apartados:

47.1.1.- PLUS PUESTO DE TRABAJO

47.1.1.1.- PENOSIDAD

47.1.1.2.- PELIGROSIDAD

47.1.1.3.- ALTURA

47.1.1.4.- TOXICIDAD

11. Pluses del personal técnico y administrativo (Art. 47.3). Concretamente el siguiente apartado:

47.3.2.- PANTALLA.

12.- Pluses de la policía local (artículo 47.4). Sus tres apartados:

47.4.1.- PLUS DE MOTOS POLICÍA LOCAL.

47.4.2.- PLUS DE RADIOPATRULLA

47.4.3.- PLUS DE COMANDANCIA.

13. Plus de Transporte (Artículo 47.5)

Segundo.- Informar a las Organizaciones sindicales de las causas y extensión de la modificación propuesta". En dicha Junta, también se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo, publicada en el B.O.P. Cádiz el 27.7.2012, incluyendo a los 300 trabajadores seleccionados para el ERE extintivo.

Quinto.

Previamente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22.6.2012, orden del día nº 48, se inicia el procedimiento de despido colectivo, donde consta lo siguiente: El Ayuntamiento de Jerez y DELOITTE ABOGADOS S.L. concertaron la prestación del "Contrato de servicios consistente en el análisis y asistencia técnica especializada para la preparación, negociación y ejecución de las medidas laborales necesarias en el marco del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Jerez". La adjudicación y la celebración de dicho contrato, fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de mayo de 2012.

Con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y oferta del adjudicatario que figuran en el correspondiente expediente de contratación, a DELOITTE ABOGADOS S.L. le corresponde la preparación, negociación y ejecución del procedimiento conducente a las extinciones de los contratos de trabajo que tendrá carácter colectivo por el número de trabajadores afectados.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone el siguiente:

Primero: Promover un procedimiento de Despido Colectivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio que aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, modificado por la Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo.

Segundo: En cumplimiento de la citada normativa, instar a DELOITTE ABOGADOS S.L. para que incorpore la documentación necesaria y comunique a los representantes legales de los trabajadores la apertura de un período de consultas de duración no superior a 30 días naturales así como a la autoridad laboral".

Sexto.

Con fecha 16.7.2012, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA cita a todos los miembros del Comité de empresa, de la junta de personal y a los delegados sindicales para el 19.7.2012 a las 9,30 horas para darles traslado del escrito de inicio del procedimiento de despido colectivo así como de la documentación exigida legalmente, Documentos 4 y 5 del Tomo I de la empresa, aportados en juicio oral, existiendo sólo tres copias de documentación, negándose a recogerla, porque estaban citados personalmente, no

celebrándose la reunión, levantando acta la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y convocándoles para el día siguiente, que sí la recogen, documentos 5, 6 y 9 del Tomo 1º de la empresa aportado en juicio oral.

Séptimo.

Con fecha 19.7.2012, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera comunica a la Autoridad Laboral (Consejería de Empleo de Cádiz), el inicio del despido Colectivo y la entrega de la documentación, doc. 7 aportado en la vista oral por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Octavo.

La documentación entregada a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral fue la siguiente:

Comunicación de inicio del período de consultas, en la que se contiene la solicitud del informe ex artículo 64 ET y se detallan los criterios de selección del personal afectado.

Memoria Explicativa de las causas motivadoras del Despido Colectivo (70 páginas) en la que se detallan los criterios de selección del personal afectado.

Información sobre la composición de la representación de los trabajadores.

Vida laboral del Ayuntamiento de Jerez de los último 12 meses.

Listado de empleados del Ayuntamiento.

Relación nominal de los trabajadores a los que, en su caso, se le va a extinguir el contrato de trabajo.

Información económica del Ayuntamiento referida a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 y que comprende los siguientes documentos:

- Estado de ejecución del presupuesto.
- Estado del Remanente de Tesorería.
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Balance.
- Cuenta de Resultado económico-patrimonial.
- Informes de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010 y 2011.

Información económica del Ayuntamiento referida al ejercicio 2012 consistente en el avance de Estado de Ejecución a 31 de marzo de 2012.

Información económica de las entidades municipales, que comprende los siguientes documentos de cada una de las entidades:

- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos (2010 y 2011)
- Informe de auditoría o certificación de la no obligación de ser auditadas.
- Cuentas provisionales al inicio del procedimiento de Despido Colectivo.

Información económica del Consolidado, que comprende los siguientes documentos:

- Informes de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en relación con la cuenta general de 2009 y 2010.
- Estados de Integración y Consolidación de Contabilidad Pública del ejercicio 2011, emitidos el 9 de julio de 2012.

Informe del análisis y diagnóstico de la situación económico financiera del Ayuntamiento realizada por ATD de 11 de noviembre de 2011.

Primer Plan de Ajuste de 2011 aprobado por el Ayuntamiento el 9 de septiembre de 2011.

Segundo Plan de Ajuste de 2012 presentado en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, aprobado por la Secretaría de Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012.

Informe de Tesorería sobre la situación económico-financiera de los años 2009-2010 de fecha 11 de julio de 2011.

Plan Integrado 2012-2015. "Plan económico-financiero de reequilibrio del grupo municipal. Plan de saneamiento financiero del Ayuntamiento de Jerez", no estando a la fecha del inicio del periodo de consultas

aprobada la Cuenta General, según soporte informático que obra al Tomo III de las actuaciones, remitido el 19.12.2012 por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Noveno.

El calendario de reuniones del periodo de consultas se fijó el 19.7.2012 como primera reunión, con las incidencias ya relatadas (Hecho Probado 6º), 24.7.2012, a la que no acudieron los representantes de los trabajadores, como acto de protesta, levantándose Acta Notarial, Doc. 10 del AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA aportado en juicio oral, el 30.7.2012, el 6.8.2012, el 13.8.2012 y el 17.8.2012, celebrándose una más por acuerdo de las partes el 16.8.2012, pactándose igualmente el 30.7.2012, que las Actas serían grabadas, y luego transcritas literalmente, obrando trascripción literal en el Tomo II y soporte informático en el mismo tomo, constando unidas todas las propuestas, escritos y alternativas planteadas por los representantes de los trabajadores; y Doc. Nº 8 a 15 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Décimo.

Dichas reuniones fueron convocadas citando al comité de empresa, a salvo lo establecido en el art. 51.2 párrafo 6º E.T., no siendo hasta el 9.8.2012 y el 13.8.2012 que la presidenta del Comité de empresa manifiesta que la representación la asumen las secciones sindicales, si bien, de facto, durante todo el proceso, participaron ambos, incluso con asesores sin voto, (docs. 11,13,19,20 y 21 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, e informe de la Inspección de Trabajo).

Decimoprimer.

Como ya se relató en el Hecho Probado 5º, el 22.6.2012 el EXCMO AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA había concertado con Deloitte Abogados S.L. "contrato de servicios", que según consta en el Doc. 2º de la empresa, aportado en el juicio oral, resultó adjudicataria dicha firma por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10.5.2012 y 18.5.2012, con seis Letrados/as, expediente de gasto nº 338, por valor de 68.440 euros, de 12.4.2012, por importe total final de 54.870 euros con IVA, por 2 meses, firmándose el contrato de servicios el 23.5.2012.

Decimosegundo.

Respecto al Plan de Recolocación, fue ofrecido al inicio del periodo de consultas, y con fecha 6.7.2012 el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA inició los trámites del expediente administrativo de contratación de empresa externa. Doc. Nº 17 del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, adjudicándose a la empresa DOPP Consultores, que firman el 13.8.2012, doc. 17 del Excmo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera aprobándose por la Junta de Gobierno Local el 3.8.2012, por 63.720 euros con IVA, por 8 meses, consistente, básicamente, en un programa online de 20 horas de asesoramiento en la búsqueda de empleo, autoevaluación, tutorías telefónicas, oficina de atención permanente, preparación de entrevistas, currículum, apertura de negocios propios, folleto informativo que fue presentado en la reunión de 13 de agosto de 2012, doc.nº 13 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y tildado como folleto, que no concretaba las medidas de recolocación de manera efectiva, y cuestionándose la formación a dar a personal con tanta antigüedad y experiencia, y presentado por dos miembros de dicha empresa en la reunión de 16 de agosto de 2012, doc. Nº 14 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, poniendo éste los medios materiales y personales para la formación profesional y en materia de empleo, doc. 24 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Decimotercero.

Igualmente se suscribe Convenio Especial con la Seguridad Social respecto de los afectados de 55 años o más, cotizando la empresa hasta que cumplan la edad ordinaria de jubilación o hasta que el Convenio se extinga legalmente, doc. 25 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Decimocuarto.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no rindió las cuentas del año 2011 al Tribunal de Cuentas ni a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y a fecha de juicio oral, tampoco consta.

Decimoquinto.

La situación económica del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA a fecha del ERE, es la siguiente:

La situación de los derechos y obligaciones reflejadas en las liquidaciones del Ayuntamiento de los últimos ejercicios pone de manifiesto la existencia de un déficit en la ejecución de los sucesivos presupuestos anuales.

Según viene determinado por los artículos 96 y 97 del R.D. 500/1990 y las Regios 78 a la 80 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, el Resultado Presupuestario del ejercicio es la diferencia entre la totalidad de los derechos presupuestarios netos liquidados en el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas en el mismo periodo. El Resultado Presupuestario del ejercicio pone de manifiesto, el superávit o déficit obtenido por la Entidad en la ejecución del presupuesto anual.

En el ejercicio 2011 existió un déficit presupuestario de -22.117.997,06 euros.

A continuación, el Resultado Presupuestario debe ajustarse, en su caso, en función de las obligaciones financiadas con Remanente líquido de tesorería y las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de los gastos con financiación afectada, detrayendo del Resultado Presupuestario del ejercicio, las Desviaciones Positivas de Financiación y sumándole las Desviaciones Negativas, para obtener un indicador de ejecución presupuestaria no afectado por los flujos Financieros de ejercicios anteriores. El Resultado Presupuestario ajustado de 2009 y 2010 fue negativo (-28.706.308,88 € en 2009 y -16.799.712,24 € en 2010). En 2011, dicho resultado fue de 3.609.136,19 euros, aunque dicha cifra es la cifra ajustada, es decir, una vez eliminados los flujos financieros de ejercicios anteriores y que la cifra del Resultado Presupuestario del ejercicio 2011 (esto es, sin eliminar los flujos financieros de ejercicios anteriores) es de -22.117.997,06 euros.

El Remanente de Tesorería del Ayuntamiento es negativo en los últimos años, mostrando por tanto una incapacidad del Ayuntamiento para pagar las deudas y una consiguiente crisis de liquidez.

Concretamente, en el ejercicio 2009 arrojó una cifra de -386.135.406,43 euros, que se incrementó a -419.390.658,19 euros en el ejercicio 2010 y a -421.945.011,22 euros en el ejercicio 2011. Se ha producido por tanto un incremento en los últimos 3 años de la cifra negativa del Remanente de Tesorería de un 9,27%.

En lo que respecta a los derechos pendientes de cobro y a las obligaciones de pago del Ayuntamiento, la necesidad de financiación del Ayuntamiento se ha incrementado de forma importante en los últimos años. Concretamente, ha pasado de -39.141.364,01 euros en 2009, a -14.613.366,59 euros en 2010 y a -51.037.640,88 euros en 2011, aumentando por tanto en más de un 30% entre el ejercicio 2009 y el 2011 y en un 250% entre el ejercicio 2010 y el 2011.

Tal y como se desprende de los Informes de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010 y 2011, emitidos el 22 de julio de 2011 y el 29 de junio de 2012, respectivamente, por el Interventor del Ayuntamiento, la liquidación de los ejercicios 2010 y 2011 del Ayuntamiento no cumplía el objetivo de estabilidad presupuestaria al cierre de dichos ejercicios, teniendo una necesidad de financiación ajustada de -40.013.380,03 euros en 2010 y de -50.323.955,76 euros en 2011.

En lo que respecta a los gastos de personal, es la principal partida del presupuesto de gastos, con un peso medio en los 3 últimos años del 35,90% sobre el total de los gastos. No obstante la ligera reducción de éstos en los últimos dos años, debido principalmente a la aplicación del RDL 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, el peso de la partida en el total de gastos se ha incrementado en los últimos años, pasando del 34,93% en 2009 al 38,09% de 2011.

En comparación con los ingresos fiscales del Ayuntamiento (Capítulos 1 a 31, representan el 59% de éstos en 2010 y el 60,50% en 2011).

De los "Estados de Integración y Consolidación de Contabilidad Pública del ejercicio 2011", emitidos a 9 de julio de 2012 y elaborados para su incorporación a la Cuenta General del Ayuntamiento y como antecede de los estados de consolidación previstos en la ley Orgánica 7/2012 de Estabilidad Presupuestaria se desprende que los gastos del ejercicio 2011 (que ascienden a 324.261.209,73 €) superan en 33.978.803,33 euros los ingresos de la Corporación (que ascienden a 290.282.406,40 €)".

Decimosexto.

En la Memoria explicativa, el Ayuntamiento demandado hizo constar que los criterios de selección para determinar los trabajadores afectados por la medida extintiva colectiva, se habían aplicado siguiendo dos fases. En la primera se determinó el número de extinciones por departamentos y categorías profesionales, atendiendo a la necesidad del mantenimiento de la estructura organizativa y funcional del Ayuntamiento. Una vez determinado el número, en la segunda fase, se determinaban concretamente los trabajadores afectados, aplicando dos criterios. El primero, el de la edad, extinguiéndose los contratos de los trabajadores que tuvieran cumplidos 59 años, el 20 de agosto de 2012, respecto de los que se suscribiría un convenio especial con la Seguridad Social. Y, el segundo criterio utilizado fue el de la evaluación continua. Para la aplicación de este criterio los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, seleccionaron los trabajadores con mayor competencia técnica, formación, experiencia y polivalencia. Y, por exclusión de los anteriores, se seleccionaron a los afectados por el despido colectivo. No obstante, alguno de los seleccionados como con mayor competencia técnica, formación, experiencia y polivalencia, resultó afectado por el despido colectivo.

Decimoséptimo.

Al hilo de lo anterior y en relación con los criterios reales tenidos en cuenta para la selección del personal, consta acreditado de la prueba testifical, que no existió móvil político-ideológico, pero que la selección se llevó a cabo, según el Primer Teniente de Alcalde y Portavoz, Sr. Patricio Pio , en función de las diferentes categorías, sobre quién trabajaba mejor o peor, era problemático, quejica, en base a la rumorología, la actitud ante el trabajo, si eran vagos y que los informes eran verbales, no valorando la formación, sino quien trabajaba bien, era el día a día y esa documentación se destruyó, porque no eran buenos trabajadores y eran conflictivos, con encarecimiento de los servicios, y hay quien no hace nada y el desconocía el currículo; criterios confirmados por el técnico Santiago Laureano de Urbanismo, que le contaba Don. Patricio Pio quien era vago, mejor o peor, no problemático, sin tener en cuenta la formación, sólo la capacidad sobre el mal desempeño, que desconocía la polivalencia y que no hay informes escritos; D. Simon David , de deportes, que a su delegada le contaba la competencia, actitud, problemática, eficacia; D^a Ana, Jefa de Educación, que no la convocaron pero que informaba de menor rendimiento y capacidad; D. Cipriano Hernan , de Juventud, que no hubo informe escrito, no se tenía en cuenta la formación académica, ni hubo evaluación y eran comentarios del servicio; D^a Aurora Vanesa , de Igualdad y Salud, que no se informaba sobre cualificación, eran reuniones sobre funcionamiento del servicio en general y verbales; D. Pascual Dionisio , de la oficina de atención y defensor del ciudadano, que no había nada de criterios, evaluación ni informe; D^{ña}. Casilda Paloma , directora de servicios sociales, que no le pidieron informe ni evaluación, sino quien mejor, peor, vagos en el despacho de los servicios y los programas; D. Justino Leoncio , concejal y delegado de impulso económico, que se le pidió una relación de personas imprescindibles, la hizo y sin embargo, algunos están en el ERE y otros no, por conocimiento profesional y actitud y que los criterios estaban establecidos y el lo sabía, pero su lista era profesional, por antigüedad, conocimientos; D. Jenaro Estanislao , que estaba como imprescindible en la lista del Sr. Justino Leoncio y está en el ERE; D. Simon David , del servicio de personal, siendo su jefe el Sr. Baldomero David , que no conoce los criterios, que no hay informe y que se le pedía, porque siempre se hablaba y era su trabajo, los eficaces, los dedicados, los no vagos.

Decimoctavo.

Tras la finalización sin Acuerdo del periodo de consultas, se remiten por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a la Consejería de Empleo de Sevilla y de Cádiz, y a los representantes de los trabajadores lo acordado en Junta de Gobierno Local de 21.8.2012, del siguiente tenor:

Declarar la finalización del periodo de consulta y ordenar la remisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral de la decisión final sobre el despido colectivo y las condiciones del mismo
Los despidos procederán en las siguientes condiciones:

A. Los trabajadores percibirán la indemnización establecida legalmente, de 20 días de salario por año de servicio, con el límite de 12 mensualidades.

B. El Ayuntamiento, en señal de su buena fe y su voluntad negociadora, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 51.2 ET , establece las siguientes medidas para (I) reducir los despidos colectivos y (II) atenuar sus consecuencias en los trabajadores afectados mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento:

1. Medidas para reducir los despidos:

El Ayuntamiento reduce el número de personas inicialmente incluidas en el procedimiento de Despido Colectivo, y extinguirá finalmente el contrato de 273 trabajadores, esto es, 27 personas menos de las 300 inicialmente previstas.

De las 300 personas inicialmente incluidas en el listado de afectados (se acompaña, como Documento núm. 2, relación de trabajadores afectados por estas medidas), se llega al número final de 273, como consecuencia de la aplicación de los criterios siguientes:1) Ante la previsión de siete funcionarios del Ayuntamiento que pasarán a la situación de jubilación antes del 31 de diciembre de 2012, se han excluidos un número de siete trabajadores de los inicialmente incluidos en el listado de afectados. La selección de los siete trabajadores que han sido excluidos del listado de afectados se ha realizado utilizando los mismos criterios que fueron tenidos en cuenta para la selección de los trabajadores afectados.

2) Ante la situación de excedencia solicitada por una empleada del Ayuntamiento, se ha excluido a un trabajador de los inicialmente incluidos en el listado de afectados. La selección del trabajador que se ha excluido del listado de afectados se ha realizado utilizando los mismos criterios que fueron tenidos en cuenta para la selección de los trabajadores afectados.

3) Atendiendo a las alegaciones presentadas individualmente por los trabajadores afectados y a la vista de errores puntuales que se habían producido en la selección, han sido excluidos cuatro trabajadores de los inicialmente incluidos en el listado de afectados.

4) Han sido excluidos cinco trabajadores que, estando inicialmente incluidos en el listado de afectados, han pasado a la situación de jubilación en fecha anterior al presente Acuerdo.

5) Han sido excluidos ocho trabajadores de los inicialmente incluidos en el listado de afectados porque atendiendo a su fecha de nacimiento así como al hecho de estar acogidos a la medida de "adaptación a la jubilación", accederán a la situación de jubilación antes del 31 de diciembre de 2012.

6) Han sido excluidos dos trabajadores que, estando inicialmente incluidos en el listado de afectados, han sido declarados en situación de incapacidad permanente o total en fecha anterior al presente Acuerdo.

7) Han sido incluidos dos trabajadores al detectar que no formaban parte del listado de afectados, no obstante cumplir el requisito de tener 59 o más años. En consecuencia, del listado inicial se han excluido dos trabajadores. La selección de los dos trabajadores que han sido excluidos del listado inicial se ha realizado utilizando los mismos criterios que fueron tenidos en cuenta para la selección de los trabajadores afectados.

Adicionalmente, el Ayuntamiento ofreció a los interlocutores sociales en la última de las reuniones celebradas en el período de consultas, la posibilidad de excluir del listado de afectados a una persona determinada, en atención a la grave enfermedad que le había sido detectada una vez iniciado el procedimiento de Despido Colectivo y en atención a su precaria situación económica, lo que no pudo finalmente ser llevado a cabo porque las diferentes secciones sindicales se negaron a votar y acordar dicha posibilidad, por considerar que no procedía.

II. Medidas para atenuar las consecuencias de los despidos en los trabajadores afectados mediante medidas sociales de acompañamiento:

1. El Ayuntamiento llevará a cabo un Plan de Recolocación con la empresa de recolocación autorizada, DOPP CONSULTORES, por un período de 8 meses, mejorando de esta forma lo establecido legalmente y ampliando su duración en dos meses más respecto de lo exigido legalmente.

2. Adicionalmente a la concertación de dicho Plan de Recolocación, el Ayuntamiento, con sus propios medios materiales y personales y sin que ello suponga coste adicional alguno para el Consistorio, pondrá a disposición de los trabajadores afectados por los despidos medios materiales y personales para impartirles formación profesional y formación en materia de empleo.

3. En relación con los Convenios Especiales que el Ayuntamiento deberá suscribir con la Seguridad Social, en relación con los empleados de 55 o más años, el Consistorio se compromete a hacerse cargo de la cotización correspondiente, no sólo hasta que los empleados cumplan 61 años como le es exigido legalmente sino hasta que éstos cumplan la edad ordinaria de jubilación (o hasta que el Convenio se extinga en virtud de alguna de las causas de extinción establecidas legalmente), mejorando de esta forma lo exigido legalmente."

LISTADO DEFINITIVO DE AFECTADOS

Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Delegación; Categoría; Puesto

Leon Dario ;; Alcaldía-Presidencia; A1-21/140; Diseñador Gráfico
Sara Dolores ; Alcaldía-Presidencia; A2-18/184; Trabajador Social
Leoncio Carmelo ; Alcaldía-Presidencia; C1-20/222; Administrativo Gestión
Marina Yolanda ; Alcaldía-Presidencia; C1-22/195; Técnico Esp. en Comunicación
Aurelio Teodoro ; Alcaldía-Presidencia; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Mariola Valentina ; Alcaldía-Presidencia; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Bernabe Inocencio ; Alcaldía-Presidencia; C2-12/147; Auxiliar de Diseño
Fernando Dionisio ; Alcaldía-Presidencia; C2-15; Oficial Primera Imprenta
Bernabe Teodoro ; Alcaldía-Presidencia; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Carina Zulima ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; A1-23/222; Médico
Hortensia Valle ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; A1-21/147; Técnico Superior
Hortensia Yolanda ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; A2-18/184; Trabajador Social
Marta Zulima ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; A2-18/184; Trabajador Social
Cesar Ernesto ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; A2-18/184; Educador Programas Sociales
Africa Filomena ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; A2-18/147; Técnico Medio
Loreto Paloma ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; A2-18/184; Educador Programas Sociales
Justino Benito ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; C2-17/155; Secretaria Dirección
Aurelia Delia ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; C2-12/195; Ayudante Educador

Barbara Paloma ; Bienestar Social, Igualdad y Salud; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo

Gaspar Constancio ; Deportes; A1-25/274; Jefa Departamento Administración
 Candido Gaspar ; Deportes; C1-18/209; Coordinador Instalaciones
 Felicidad Hortensia ; ; Deportes; C1-18/164; Técnico actividades deportivas
 Jenaro Rosendo ; Deportes; C2-18/238; Encargado Instalaciones Deportivas
 Milagros Herminia ; Deportes; C2-12/147; MONITOR GIMNASIA
 Estanislao Ismael ; Deportes; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Romulo Esteban ; Deportes; C2-12/147; Monitor Karate
 Veronica Yolanda Deportes; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Virginia Filomena ; Deportes; C2-18/209; Agente Dinamización Social
 Marcelina Salvadora ; Deportes; C2-12/147; Monitor Gimnasia
 Faustino Salvador ; Deportes; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Maximo Raimundo ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Roque Teodulfo ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Gonzalo Geronimo ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Manuel Narciso ; Deportes; E-9; Mozo Equitación
 Marcelino Benigno ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Dolores Marcelina ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Constantino Geronimo ; ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Landelino Herminio ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Jenaro Borja ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Jenaro Lorenzo ; Deportes; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivas
 Genaro Martin ; Distritos; A1-21/147; Técnico Superior
 Efrain Manuel ; Distritos; A2-18/184; Trabajador Social
 Constanza Violeta ; Distritos; C1-14/155; Guía Turístico
 Inocencia Santiago ; Distritos; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Geronimo Genaro ; Distritos; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Violeta Daniela ; Economía; A1-25/274; Director del Área Económica Financiera
 Florinda Santiago ; Economía; A1-21/147; Técnico Superior
 Leocadia Benita ; Economía; A1-26/295; Controller
 Raquel Dulce ; Economía; A2/21 TECNICO MEDIO; Técnico Medio
 Ignacio Porfirio ; Economía; C2-18/209; Jefe Unidad Administración
 Pascual Simon ; Economía; C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION; Administrativo Gestión C2
 Trinidad Natalia ; Economía; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
 Ariadna Natalia ; Economía; C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION; Administrativo Gestión C2
 Pascual Gumersindo ; Economía; ORDENANZA; Ordenanza
 Pascual Nemesio ; Impulso Económico; A1-29/603; Técnico Superior
 Frida Natividad ; Impulso Económico; A1-21/147; Técnico Superior
 Eutimio Belarmino ; Impulso Económico; A1-27/603; Director Área de Formación y Empleo
 Covadonga Olga ; Impulso Económico; A1-21/147; Técnico Superior
 Sonsoles Benita ; Impulso Económico; A1-21/147; Técnico Superior
 Felicísimo Saturnino ; Impulso Económico; SIN NIVEL; Jefe de Recursos Humanos
 Hipolito Inocencio ; Impulso Económico; A2-26/603; Subdirector del IPDC CRAVEN-
 Roque Benito ; Impulso Económico; A2-22/222; Técnico Medio
 Narciso Samuel ; Impulso Económico; ADMINISTRATIVO DE GESTION; Administrativo
 Bernardo Nemesio ; Impulso Económico; C1-22/450; Jefe Gabinete de Comunicación
 Edmundo Bartolome ; Impulso Económico; C1-14/155; Administrativo
 Ramon Serafin ; Impulso Económico; C1-20/222; Administrativo Gestión
 Esmeralda Violeta ; Impulso Económico; C1-20/222; Administrativo
 Dimas Borja ; Impulso Económico; C2-15/155A; Ordenanza Presidencia
 Esperanza Yolanda ; Impulso Económico; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Rosalia Zaira ; Impulso Económico; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Justa Otilia ; Impulso Económico; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Elisabeth Josefina ; Impulso Económico; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Romualdo Geronimo ; Impulso Económico; E-9/164; Jefe de Ordenanzas
 Marcial Ismael ; Impulso Económico; E-9/164; Ordenanza
 Rosario Luisa ; Impulso Económico; JARDINERO; Ordenanza
 Brigida Rosana ; Infraestructura; A2-18/147; Arquitecto Técnico
 Humberto Norberto ; Infraestructura; C1-20/222; Jefe Unidad Admon Porque Móvil

Borja Samuel ; Infraestructura; C2-15/164; Conductor Infraestructura
Heraclio Gumersindo ; Infraestructura; C2-15/184; Oficial Primera Electricidad
Marino Romeo ; Infraestructura; C2-17/173; Capataz Tolier
Tomas Cornelio ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Samuel Sergio ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Pintura
Demetrio Bernardo ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Carpinteria
Demetrio Efrain ; Infraestructura; C2-18/184; Encargado Infraestructura
Virgilio Nemesio ; Infraestructura; C2-12/147; Oficial Segunda mantenimiento
Fulgencio Anselmo ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Inmaculada Daniela ; Infraestructura; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Jesus Celso ; Infraestructura; C2-18/173; Coordinador Mantenimiento
Millan Justo ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Silvio Jesus ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Arsenio Silvio ; Infraestructura; C2-15/164; Oficial Primera Mecánico
Julian Justino ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Pintura
Felipe Casiano ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Justiniano Felix ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Severino Guillermo ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Guillermo Severiano ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primero Construcción
Sixto Segismundo ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Pio Teodosio ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Teodoro Florencio ; Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Carpinteria
Teodosio Florentino Infraestructura; C2-15/155; Oficial Primera Mecánico
Ernesto Hipolito ; Infraestructura; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivos
Roque Nemesio ; Infraestructura; E-10/173; Ayudante Construcción
Felipe Torcuato ; Infraestructura; E-9/173; Operario
Lorenzo Baldomero ; Infraestructura; E-9/173; Peón Construcción
Adrian Feliciano ; Infraestructura; E-9/173; Peón Construcción
Adriano Belarmino ; Infraestructura; E-9/173; Peón Construcción
Bernardino Pelayo ; Infraestructura; E-9/173; Peón Construcción
Hermenegildo Valentin ; Infraestructura; E-9/173; Peón Construcción
Marcelino Felix ; Infraestructura; E-9/173; Peón Construcción
Fernando Melchor ; Infraestructura; E-13/195; Celador Instalaciones Deportivos
Dario Silvio ; Infraestructura; E-9/173; Peón Construcción
Marisol Zaira ; Infraestructura; E-9; Operario Cementerio
Bernardo Hilario ; Infraestructura; E-9/173; Peón Pintura
Balbino Enrique ; Infraestructura; E-9/173; Peón Pintura
Martina Zaida ; Medio Rural; A2-18/147; Técnico Medio
Carolina Trinidad ; Medio Rural; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Veronica Zaida ; Medio Rural; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Valentin Marcos ; Medio Rural; E-9/164; Ordenanza
Eulogio Heraclio ; Medio Rural; E-9/173; Peón Construcción
Maribel Frida ; Medioambiente; A1-21/147; Técnico Superior
Julio Narciso ; Medioambiente; A1-21; Técnico Superior
Hortensia Brigida ; Medioambiente; A2-18/147; Técnico Medio
Laureano Abilio ; Medioambiente; C2-17/155; Auxiliar Activo. Jefe de Grupo
Raul Isidro ; Medioambiente; C2-14/173; Auxiliar Administrativo
Isidro Laureano ; Medioambiente; C2-15/155; Oficial Primera Construcción
Marina Zaira ; Medioambiente; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Abilio Eduardo ; Medioambiente; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Mariola Otilia ; Medioambiente; C2-12/173; Monitor
Miriam Frida ; Medioambiente; C2-15; Oficial Primera Talador
Adolfo Genaro ; Medioambiente; C2-15; Oficial Primera Talador
Frida Purificacion ; Medioambiente; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Constantino Leoncio ; Medioambiente; C2-15/164; Conductor
Olga Petra ; Medioambiente; C2-18/209; Agente Dinomización Social
Benigno Teofilo ; Medioambiente; E-9; Lacero
Teodosio Conrado ; Medioambiente; E-9/173; Peón Jardines
Daniel Inocencio ; CUSTODIO; Medioambiente; E-9/164; Subalterno
Ruperto Romeo ; Medioambiente; E-9/173; Peón Construcción

Rodrigo Lazaro ; Medioambiente; E-9/173; Peón Construcción
 Ildelfonso Nazario ; Medioambiente; E-9; Lacero
 Cristobal Octavio ; Medioambiente; E-11/238; Vigilante
 Jaime Octavio ; Medioambiente; E-11/238; Vigilante
 Artemio Iñigo ; Medioambiente; E-9/173; Peón Construcción
 Esteban Primitivo ; Medioambiente; E-11/238; Vigilante
 Alvaro Higinio ; Medioambiente; E-9/173; Peón Jardines
 Felicísima Sonsoles ; Medioambiente; E-9/173; Peón Jardines
 Landelino Gines ; Medioambiente; E-9/173; Lacero
 Daniela Zulima ; Participación Ciudadana, Educación Juventud; A1-21/140; Técnico Musical AI
 Donato Conrado ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; AI/21 TECNICO SUPERIOR; Técnico

Superior

Candido Donato ; Participación Ciudadana, Educación Juventud; A2-18/195; Técnico Musical A2
 Teodulfo Romulo ; Participación Ciudadana, Educación Juventud; A2-18/147; Técnico Medio
 Constanza Delia ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; A2-20/173; Técnico Musical
 Inocencio Remigio ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; C1-14/184; Coordinador Actividades

Culturales

Armando Florentino ; Participación Ciudadana, Educación Juventud; C1-22/400; Administrativo
 Damaso Dionisio ; Participación Ciudadana, Educación Juventud; C2-15/173; Notificador
 Romeo Inocencio ; Participación Ciudadana, Educación Juventud; C2-18; Auxiliar Administrativo
 Balbino Cipriano ; Participación Ciudadana, Educación Juventud; C2-17/155; Auxiliar Activo. Jefe de

Grupo

Elisa Raquel ; Participación Ciudadano, Educación y Juventud; C2-12/155; Auxiliar Administrativo

Información

Visitacion Olga ; Participación Ciudadana, Educación, y Juventud; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Angela Visitacion ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Isidoro Justino ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; C2-12/173; Auxiliar Administrativo
 Sofia Patricia ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; C2-12/173; Auxiliar Administrativo OAC
 Gaspar Luis ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; C2-18/209; Agente Dinamización Social
 Miguel Mauricio ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
 Argimiro Mauricio ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Alfonso Severino ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Ildelfonso Maximiliano ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Domingo Jenaro ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Gonzalo Nemesio ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Samuel Landelino ; Participación Ciudadano, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Benito Tomas ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/147; Ordenanza
 Jon Armando ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/164; Ordenanza
 Jenaro Domingo ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/173; Peón Construcción
 Manuel Damaso ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Ismael Benito ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Tomasa Dulce ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/164; Ordenanza
 Teodoro Hilario ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9/195; Portero Colegio
 Inocencio Melchor ; Participación Ciudadano, Educación y Juventud; E-10/173; Ayudante Pintura
 Elisa Amparo ; Participación Ciudadana, Educación y Juventud; E-9; Operario Cementerio
 Celso Florian ; Personal; A1-25/274; Técnico Superior Jefe Dpto. C. Calidad
 Angelina Herminia ; Personal; A1-23/222; Técnico Superior
 Regina Carmela ; Personal; A1-23/222; Técnico Superior
 Celestino Florentino ; Personal; A2-18/133; ATS-Diplomado Enfermería
 Teofilo Julian ; Personal; A2-22/255; Técnico Medio Prevención Riesgos Laboral
 Maria Olga ; Personal; C2-17/155; Auxiliar Activo. Jefe de Grupo
 Bernardo Isidoro ; Personal; C2-18/400; Mayordomo de Presidencia
 Luis Norberto ; Personal; C2-12/147; Oficial Segunda Construcción
 Emilio Herminio ; Personal; C2-15/222; Conductor Presidencia
 Doroteo Raimundo ; Personal; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
 Elias Marcos ; Personal; E-9/164; Celador Museo
 Carmelo Elias ; Personal; E-9/164; Ordenanza
 Eugenia Serafina Personal; E-9/164; Ordenanza
 German Eliseo ; Personal; E-9/173; Peón Construcción
 Marcial Jaime ; Seguridad Movilidad y; A2-24/317; Técnico Medio Circulación

Guillermo Carmelo ; Seguridad y Movilidad; C2-16/255; Auxiliar Técnico Seguridad
Marcos Guillermo ; Seguridad y Movilidad; C2-16/255; Auxiliar Técnico Seguridad
Fernando Isidro ; Seguridad y Movilidad; C2-16/255; Auxiliar Técnico Seguridad
Geronimo Ovidio ; Seguridad y Movilidad; C2-16/255; Auxiliar Técnico Seguridad
Iñigo Bernabe ; Seguridad y Movilidad; C2-18/173; Coordinador Mantenimiento
Raimundo Lorenzo ; Seguridad y Movilidad; C2-12/184; Auxiliar de informática
Jaime Gervasio ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Emiliano Hermenegildo ; Seguridad y Movilidad; E-9/195; Portero Colegio
Octavio Segundo ; Seguridad y Movilidad; E-1 1/238; Vigilante
Hugo Mateo ; Seguridad y Movilidad; E-1 1/238; Vigilante
Raul Ceferino ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Eleuterio Severiano ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Severiano Gregorio ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Camilo Domingo ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Donato Balbino ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Celestina Zulima ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Eulalio Ignacio ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Constantino Feliciano ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Calixto Landelino ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Gines Valeriano ; Seguridad y Movilidad; E-] 1/238; Vigilante
Valeriano Gonzalo ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Salvador Daniel ; Seguridad y Movilidad; E-11/238; Vigilante
Feliciano Jenaro ; Turismo, Cultura y Fiestas; -23/209 A1-23/209; Director de la Banda Mpal del Música
Eulalia Silvia ; Turismo, Cultura y Fiestas; A1-21/164; Bibliotecario
Felicisima Valentina ; Turismo, Cultura y Fiestas; A1-21/164; Restaurador
Evaristo Lazaro ; Turismo, Cultura y Fiestas; A2-26/433; Coordinador de Fundaciones
Alfonso Octavio ; Turismo, Cultura y Fiestas; A2-17; Técnico Medio
Dulce Zulima ; Turismo, Cultura y Fiestas; A2-18/147; Técnico Medio
Edemiro Fausto ; Turismo, Cultura y Fiestas; C1-22; Administrativo
Raul Onesimo ; Turismo, Cultura y Fiestas; C1-22/295; Comunicación Turismo
Clemente Faustino ; Turismo, Cultura y Fiestas; C1-22/195; Técnico Especialista en Imagen
Frida Gloria ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-14/155; Auxiliar Administrativo CASC
Celso Armando ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/164; Auxiliar de Archivo
Ismael Pelayo ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-18/295; Director Escuela Tauromaquia
Adolfina Zaida ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-14/147; Auxiliar Administrativo
Leocadia Zaira ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/164; Auxiliar Administrativo
Gloria Zaira ; Turismo, Cultura y Fiestas; -12/155 C2-12/155; Auxiliar Administrativo Información
Felicisimo Gumersindo ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Adelina Josefa ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Justa Irene ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Piedad Custodia ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Silvio Gumersindo ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/147; Oficial Segunda Carpintería
Noelia Rosario ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Maximo Urbano ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Iñigo Hipolito ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Argimiro Norberto ; Turismo, Cultura y Fiestas; C2-12/147; Auxiliar Administrativo
Higinio Mariano ; Turismo, Cultura y Fiestas; E-9/164; Subalterno
Argimiro Bernardino ; Turismo, Cultura y Fiestas; E-9/173; Operario
Rogelio Cirilo ; Turismo, Cultura y Fiestas; E-9/164; Subalterno Actividades
Rocio Edurne ; Turismo, Cultura y Fiestas; E-9/164; Ordenanza
Santiago Zaida ; Turismo, Cultura y Fiestas; E-9/164; Ordenanza
Augusto Heraclio ; Turismo, Cultura y Fiestas; E-9/173; Peón Construcción
Candelaria Trinidad Turismo, Cultura y Fiestas; E-9/173; Peón Construcción
Borja Hugo ; Urbanismo; A1/21 JEFE DE UNIDAD 2; Jefe Unidad A1
Rafael Casimiro ; Urbanismo; A1/24 JEFE DE UNIDAD NIVEL 1; Jefe Unidad A1
Lina Guillerma ; Urbanismo; A1/21 TECNICO SUPERIOR; Técnico Superior
Arturo Onesimo ; Urbanismo; A1/21 TECNICO SUPERIOR; Técnico Superior
Alejandro Matias ; Urbanismo; A2/17 TECNICO MEDIO; Técnico Medio
Eutimio Clemente ; Urbanismo; A2/21 INGENIERO TECNICO; Ingeniero Técnico
Agustin Vidal ; Urbanismo; A2/17 TECNICO MEDIO; Técnico Medio

Pedro Laureano ; Urbanismo; C1/18 DELINEANTE PROYECTISTA; Delineante
Fidel Raul ; Urbanismo; C 1 /18 DELINEANTE PROYECTISTA; Delineante
Adelina Herminia ; Urbanismo; C 1 /20 ADMINISTRATIVO; Administrativo
Margarita Ofelia ; Urbanismo; C1/22 TECNICO DE INFORMACION; Técnico de Información
Millan Feliciano ; Urbanismo; C2/18 ADMINISTRATIVO GESTIÓN; Administrativo C2
Felix Eulalio ; Urbanismo; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Valentin Eulalio ; Urbanismo; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Ofelia Mercedes ; Urbanismo; 02/18 JEFE DE UNIDAD 3; Jefe Unidad C2
Leonardo Elias ; Urbanismo; C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION; Administrativo C2
Sara Crescencia ; Urbanismo; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Raimundo Florian ; Urbanismo; C2/18 INSPECTOR; Inspector
Onibal Leovigildo ; Urbanismo; C2/17 VIGILANTE DE; Vigilante de Obras
Ovidio Teodoro ; Urbanismo; C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION; Administrativo C2
Marcelina Clemencia ; Urbanismo; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Alejandra Mariola ; Urbanismo; C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION; Administrativo C2
Rafael Efrain ; Urbanismo; C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR; Auxiliar Administrativo
Everardo Justiniano ; Urbanismo; C2/14 INSPECTOR; Notificador
Ezequiel Justo ; Urbanismo; SUBALTERNO; Subalterno
Encarnacion Antonieta ; Urbanismo; SUBALTERNO; Subalterno
Esther Nicolasa ; Urbanismo; C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION; Administrativo C2

DETALLE DE CAMBIOS SOBRE LA LISTA INICIAL DE AFECTADOS

ALTAS EN LA LISTA POR ERRORES EN FECHAS

ID_SOC; ID_EMP; NIF; APELLIDO-1; APELLIDO -2; NOMBRE; FEC_NACIMIENTO; PUESTO; MOTIVO
29; 5361; NUM000 ; Salvador Daniel ; NUM001 /1951; Vigilante; ERROR FECHA NAC.

EN LISTADO BASE

29; 6278; NUM002 ; Erica Milagrosa ;
NUM003 /1953; Administrativo C2; NO INCLUIDO
INICIALMENTE POR ERROR

BAJAS DE LA LISTA POR ERRORES

ID SOC; ID-EMPLEADO; NIF; APELLIDO -1; APELLIDO -2; NOMBRE; FEC NACIMIENTO; PUESTO;
MOTIVO
29; 6239; NUM004 ; Esteban Ivan ; NUM005 /1970; Técnico Superior; ERROR EN DELEG. ASIGNADA 29; 0148;
NUM006 ; Diego Teodulfo ; NUM007 /1968; Lacero; ES LABORAL FIJO

DETALLE DE CAMBIOS SOBRE LA LISTA INICIAL DE AFECTADOS

29 ; 5722 ; NUM008 ; Leovigildo Alejandro ; NUM009 /1964 ; Lacero ERROR DESIGNACIÓN POR
DELEG. BAJAS DE LA LISTA POR INCAPACIDADES Y/O JUBILACION EN FECHA PREVIA AL ACUERDO.

ID_SOC; ID_EMP; NIF; NOMBRE; PRIMER APELLIDO; SEGUNDO APELLIDO; FEC_NACIMIENTO;
PUESTO; MOTIVO

29; 2783; NUM010 ; Gerardo Urbano ; NUM011 /1947; Encargado Infraestructura; JUBILACION
29; 4731; NUM012 ; Roberto Narciso ; NUM013 /1948; Oficial Primera Construcción; INCAPACIDAD
29; 0320; NUM014 ; Mario Gabino ; NUM015 /1947; Peón Construcción; JUBILACION
29; 9009; NUM016 ; Mario Urbano ; NUM017 /1952; Celador Instalaciones Deportivas; INCAPACIDAD
29; 7015; NUM018 ; Adelina Ramona ; NUM019 /1947; Auxiliar Administrativo; JUBILACION
29; 1541; NUM020 ; Herminio Gabino ; NUM021 /1947; Oficial Primera Mantenimiento; JUBILACION
29; 6149; NUM022 ; Joaquin Cesar ; NUM023 /1947; Auxiliar Administrativo; JUBILACION

BAJAS DE LA LISTA POR JUBILACIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ID_SOC; ID_EMP; NIF; NOMBRE; PRIMER APELLIDO; SEGUNDO APELLIDO; FEC_NACIMIENTO;
PUESTO; MOTIVO

29; 3811; NUM024 ; Eusebio Imanol ; NUM025 /1947; Mozo Mercado; JUBILACION ANTES DE 31.12.12
 29; 1578; NUM026 ; Pascual Isaac ; NUM027 /1947; Ayudante Mecanico; JUBILACION ANTES DE 31.12.12
 29; 3039; NUM028 ; Felix Higinio ; NUM029 /1947; Coordinador Escuela de Policía Local; JUBILACION ANTES DE 31.12.12
 29; 2532; NUM030 ; Ezequiel Donato NUM031 /1947; Construcción Primera Primera; JUBILACION ANTES DE 31.12.12
 29; 4826; NUM032 ; Fidel Teofilo ; NUM033 /1947; Oficial PrimeraCerrajería; JUBILACION ANTES DE 31.12.12
 29; 5780; NUM034 ; Oscar Ruperto ; NUM035 /1947; Peón Construcción; JUBILACION ANTES DE 31.12.12
 29; 0041; NUM036 ; Eladio Narciso ; NUM037 /1947; Oficial Primera Mecánico; JUBILACION ANTES DE 31.12.12
 29; 5894; NUM038 ; Joaquin Serafin ; NUM039 /1947; Peón Construcción; JUBILACION ANTES DE 31.12.12

DOCUMENTO 2: DETALLE DE CAMBIOS SOBRE LA LISTA INICIAL DE AFECTADOS

BAJAS DE LA LISTA POR SUSTITUCIONES (MEJORAS)

ID_SOC; ID_EMP; NIF; NOMBRE; PRIMER APELLIDO; SEGUNDO APELLIDO; FEC_NACIMIENTO; PUESTO; MOTIVO

29; 0508; NUM040 ; Dimas Onesimo ; NUM041 /1967; Vigilante; POR ALTA EN LISTA DE 29 5361
 29; 6159; NUM042 ; Micaela Ramona ; NUM043 /1979; Auxiliar Administrativo; POR ALTA EN LISTA DE 29 6278
 29; 6210; NUM044 ; Dimas Alexis ; NUM045 /1982; Auxiliar Administrativo; POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0909
 29; 6271; NUM046 -; Fidel Genaro ; NUM047 /1965; Delineante; POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0919
 29; 6105; NUM048 ; Daniel Pedro ; NUM027 /1956; Técnico de Información; POR JUBILACION FUNCIONARIO 19-0910
 29; 6273; NUM049 ; Alicia Sofia ; NUM050 /1981; Técnico Medio; POR JUBILACION FUNCIONARIO 19-0931
 29; 5477; NUM051 ; Leovigildo Hector ; NUM052 /1958; Portero Colegio; POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0222
 29; 0516; NUM053 ; Luciano Teofilo ; NUM054 /1980; Delineante; POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0423
 29; 6112; NUM055 ; Arcadio Pio ; NUM056 /1972; Ingeniero Técnico; POR JUBILACION FUNCIONARIO 19-0914
 29; 0614; NUM057 ; Palmira Victoria ; NUM058 /1971; Portero Cementerio; POR EXCEDENCIA SOLICITADA POR 29-8050

Decimonoveno.

Con fecha de entrada 3.9.2012, se remiten a la Consejería de Empleo de Cádiz, 31.Agosto.2012, de Sevilla, la trascipción de las Actas de 13, 16 y 17. Agosto. 2012.

Vigésimo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30.Agosto.2012, se modificó parcialmente el anterior Acuerdo, siendo 260 los trabajadores afectados, remitiéndose a los organismos competentes y a los representantes de los trabajadores, del Acuerdo de 22.6.2012, declarando la extinción de los contratos de trabajo de los empleados de los empleados municipales afectados por el despido.

Se acordó lo siguiente:

Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de agosto de 2012, punto 1 del Orden del día, en el sentido de excluir de la lista de afectados a un número de 13 trabajadores y por los motivos anteriormente expuestos, resultando por tanto finalmente el número de afectados de 260.

Declarar, con efectos desde el día 12 de septiembre de 2012, la extinción del contrato de trabajo suscrito con los trabajadores relacionados en el anexo al presente Acuerdo, por los motivos anteriormente expuestos y que

se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos y sustituyendo la obligación de preavisar con 15 días de antelación por el abono de los salarios correspondiente al preaviso incumplido.

En cumplimiento de las previsiones legales recogidas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores , se le comunique por escrito, a los trabajadores afectados, la extinción de su contrato de trabajo, por las causas anteriormente indicadas.

Aprobar y poner a disposición de los trabajadores, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, una indemnización equivalente a 20 días de salario por año trabajado, por un importe total de 5.353.978,71 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y con el detalle que se describe en el anexo al presente Acuerdo.

Que, a partir de la fecha de extinción de los contratos, se ponga a disposición de los trabajadores la liquidación final de salarios, vacaciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias e indemnización por no concesión del plazo de quince días de preaviso, que en su caso le correspondan.

Que se de traslado a los representantes legales de los trabajadores del presente acuerdo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores .

(...)

Vigesimoprimer.

Y por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 7 y 27 de septiembre de 2012, se vuelven a rectificar errores de cálculo en las indemnizaciones y el listado definitivo, notificándose a los organismos competentes y a los representantes de los trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

Los hechos declarados probados lo han sido por la prueba documental y en soportes informáticos citadas, por los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, el interrogatorio de la Excm. Sra. Alcaldesa, la pericial practicada, el informe de la Inspección de Trabajo y las Actas del período de consultas y la testifical, no dándose valor a la pericial a instancias de la AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES DE JEREZ por sus valoraciones jurídicas y predeterminantes del fallo, impropias de un informe pericial y que lo vacían de contenido ni los informes del Técnico de Medio Ambiente y los e- mails, el primero al no haber sido ratificado y los segundos por ser manifestaciones de parte, habiendo impugnado el Excmo. Ayuntamiento los documentos números 6 y 8 de UGT y CC.OO. por no estar firmados ni ratificados.

Segundo.

Las demandas rectoras de este procedimiento con entrada de 13/09/2012, 17/09/2012, 18/09/2012 y 21/09/2012, lo son bajo la vigencia de la Ley 3/2012 de 6 de julio, BOE del 07/07/2012, y del R.D. 801/2012 de 10 de junio y la disposición adicional 20ª del E.T ..

Tercero.

Con carácter previo, hemos de analizar la propuesta de cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Confederación General del Trabajo y la Confederación General del Trabajo de Andalucía, por incompatibilidad de la Disposición Adicional 20ª E.T . y el art. 103 C.E ., por que el principio de eficiencia económica no aparece entre los principios rectores de la actuación de la Administración Pública.

La posibilidad de plantear una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional viene prevista en el artículo 163 de la Constitución , así como en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional como una facultad del órgano judicial. En este sentido, se ha pronunciado también la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2012 (Rcud 195/2011). De este modo, establece el artículo 163 de la Constitución que "Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos". Solicitan la Confederación General del Trabajo y la Confederación General del Trabajo de Andalucía que se proponga por este Tribunal la cuestión de inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores , al considerarla contraria al artículo 103 de la Constitución , por hacer primar el principio de eficiencia a los principios de igualdad, mérito y capacidad previstos en la norma constitucional. La

Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores declara que "el despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, entendiéndose como tales, a los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público. Tendrá prioridad de permanencia el personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, cuando así lo establezcan los entes, organismos y entidades a que se refiere el párrafo anterior". Por su parte, el artículo 103.3 de la Constitución dispone que "la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones". Pero, ha de tenerse, asimismo, en cuenta que el artículo 103.1 prevé, con carácter general, que "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho ". Pues bien, este Tribunal considera que no vulnera la Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores el artículo 103 de la Constitución , ya que, de un lado, la circunstancia de que los despidos fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, deban llevarse a cabo "en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas", es acorde con el principio de eficacia que debe regir la actuación de la Administración Pública. Y, de otro lado, el artículo 103.3 de la Constitución garantiza el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y, la Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores contempla precisamente una prioridad de permanencia del personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. De todo lo expuesto, este Tribunal no plantea la cuestión de inconstitucionalidad, al no apreciarse dudas sobre la constitucionalidad de la norma indicada, siguiendo la doctrina constitucional, sentada, ente otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 133/1987 , 119/1991 , 130/1994 y, la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 16 de enero de 2012 (Rcud 13/2011 , FJ 3º).

Cuarto.

Las cuatro demandas acumuladas cuestionan la existencia de la causa económica, el defecto de forma en el período de consultas, por falta de documentación, por no tener los 30 días legales, por mala fe en la negociación y por la arbitrariedad de los criterios y total falta de información, alegando infracción del principio de igualdad y discriminación, o incluso la discriminación sindical de UGT y CC.OO. por sus candidatos no electos, amparándose todas en los apartados del art. 124. 2 L.R.J.S ., que dice:

" 2. La demanda podrá fundarse en los siguientes motivos:

Que no concurren la causa legal indicada en la comunicación escrita.

Que no se ha realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal .

Que la decisión extintiva se ha adoptado con fraude, dolo, coacción o abuso de derecho. d) Que la decisión extintiva se ha efectuado vulnerando derechos fundamentales y libertades públicas.", solicitando que se declare nula la medida por fraude y abuso de derecho, por incumplimiento del art. 51.2 E.T . y vulneración de derechos fundamentales y subsidiariamente, no ajusta a derecho.

Quinto.

Los Sindicatos demandantes impugnan colectivamente el despido colectivo adoptado por el Ayuntamiento demandado, solicitando, como pretensión principal, la nulidad de la decisión extintiva y, subsidiariamente, la

declaración del despido como no ajustado a derecho. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2012, orden del día nº 48, se acordó iniciar el procedimiento de despido colectivo, encargándose a la entidad Deloitte Abogados, S.L., -con la que se había suscrito un contrato de servicios, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2012- la preparación, negociación y ejecución del procedimiento de extinción de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados por la decisión extintiva. El 19 de julio de 2012 se inició el procedimiento de despido colectivo. Tras la finalización, sin acuerdo, del periodo de consultas, se remitió por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a los representantes legales de los trabajadores y a la Consejería de Empleo de Sevilla y de Cádiz, lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 21 de agosto de 2012, en la que se declaró la finalización del periodo de consultas y se ordenó la remisión a los representantes de los trabajadores y a la Autoridad Laboral, de la decisión final sobre el despido colectivo de 273 empleados municipales y las condiciones del mismo. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de agosto de 2012 se modificó parcialmente el anterior Acuerdo y se redujo a 260 el número de trabajadores afectados por la decisión extintiva, comunicándose a los Organismos correspondientes y a los representantes de los trabajadores. Y por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 7 y 27 de septiembre de 2012, se rectificaron errores de cálculo en las indemnizaciones y en la lista definitiva, lo que también fue comunicado a los Organismos correspondientes y a la representación de los trabajadores. La legislación aplicable a las presentes actuaciones, dada la fecha de la decisión extintiva del despido colectivo impugnado colectivamente por los Sindicatos actores, es la Ley 3/2012 de 6 de julio de reforma urgente del mercado laboral, el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de expediente de regulación de empleo y de la actuación administrativa en materia de traslados colectivos, en los preceptos expresamente declarados en vigor por la orden de 8 de marzo de 2012 y, el artículo 124 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social en la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio.

Sexto.

Se analizará, en primer lugar, si procede la declaración de la nulidad de la decisión extintiva. El artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece al respecto que "la sentencia declarará nula la decisión extintiva cuando el empresario no haya realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no haya respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal u obtenido la autorización judicial del juez del concurso en los supuestos en que esté legalmente prevista, así como cuando la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. En este supuesto la sentencia declarará el derecho de los trabajadores afectados a la reincorporación a su puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 123 de esta Ley ". Debe tenerse en cuenta que el procedimiento previsto en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores se refiere a los supuestos de fuerza mayor y, que la parte demandada tiene la consideración de Administración Pública, por lo que no puede ser declarada en concurso. Atendiendo a lo anterior, son tres las causas previstas legalmente que permiten decretar la nulidad de la decisión extintiva, a saber: que el empresario no haya realizado el período de consultas, que no haya entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores , o que la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. Respecto a la primera causa, debe resaltarse que, el 16 de julio de 2012, el Ayuntamiento demandado citó a los miembros del Comité de Empresa, a los miembros de la Junta de Personal y, a los Delegados Sindicales, para que comparecieran el 19 de julio de 2012, para entregarles el escrito del inicio del procedimiento de despido colectivo, con entrega de la documentación oportuna. Ese mismo día, el Consistorio demandado lo comunicó a la Autoridad Laboral. La primera reunión se fijó para el 19 de julio de 2012, aunque no pudo celebrarse, convocándose para el día siguiente. Y, tras varias reuniones, finalizó el periodo de consultas sin acuerdo. Los Sindicatos demandantes invocan que debe equipararse la falta de negociación durante el periodo de consultas a la ausencia del periodo de consultas, a los efectos de la declaración de nulidad de la decisión extintiva. La doctrina judicial, sentada entre otras, en la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de mayo de 2012 , considera que la ausencia de negociación, que se produce cuando la posición, durante el periodo de consultas, de una de las partes es inamovible, sin negociación, equivale a la ausencia de periodo de consulta. En el caso de autos, el Ayuntamiento demandado ha adoptado la medida de extinción de los contratos de trabajo en el marco del ahorro en costes de personal de 13.200.000 euros, al amparo del Real Decreto Ley 4/2012, al amparo del Plan de Ajuste aprobado por la Corporación municipal el 30 de marzo de 2012, informado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El objetivo perseguido con la extinción colectiva es la sostenibilidad presupuestaria y la corrección del déficit público. El artículo 51.2 párrafo primero dispone que "la consulta con los representantes legales de los trabajadores deberá versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, tales como medidas de recolocación o acciones de formación o reciclaje profesional para la mejora de la empleabilidad". En el periodo de consultas celebrado entre la representación de los trabajadores y el Ayuntamiento demandado, se han adoptado

medidas encaminadas a reducir los despidos, como se evidencia con la reducción del número de trabajadores afectados, así como medidas encaminadas a atenuar las consecuencias del despido colectivo, consistentes en el plan de recolocación concertado con la empresa DOPP Consultores, por un periodo de 8 meses, ampliando en dos meses lo establecido legalmente; en la formación profesional y en la formación en materia de empleo; y, en la ampliación del periodo de vigencia del Convenio especial suscrito para los mayores de 55 años, con la Seguridad Social, que no se extendería sólo hasta que el beneficiario cumpliera los 61 años, sino hasta la edad ordinaria de jubilación. La falta de acuerdo en el periodo de consultas no es equivalente a la falta de negociación y, en el caso de autos, sí ha existido negociación en el periodo de consultas, por lo que no se aprecia la nulidad de la decisión extintiva por esta causa.

Séptimo.

La segunda causa de la nulidad de la decisión extintiva prevista en el artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social se produce cuando el empleador no haya entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores. En este sentido, el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, dispone que "la comunicación de la apertura del período de consultas se realizará mediante escrito dirigido por el empresario a los representantes legales de los trabajadores, una copia del cual se hará llegar a la autoridad laboral. En dicho escrito se consignarán los siguientes extremos: a) La especificación de las causas del despido colectivo conforme a lo establecido en el apartado 1. b) Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido. c) Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año. d) Periodo previsto para la realización de los despidos. e) Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos. La referida comunicación deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo y de los restantes aspectos señalados en el párrafo anterior. La comunicación a los representantes legales de los trabajadores y a la autoridad laboral deberá ir acompañada de toda la información necesaria para acreditar las causas motivadoras del despido colectivo en los términos que reglamentariamente se determinen". Analizaremos, a continuación, si el Ayuntamiento demandado entregó todos los documentos exigidos en la norma transcrita. En primer lugar, la comunicación de la apertura del período de consultas debe realizarse mediante escrito dirigido por el empleador a los representantes legales de los trabajadores, una copia del cual se hará llegar a la autoridad laboral. Y, efectivamente, consta acreditado que el Ayuntamiento demandado intentó entregar a los miembros del Comité de Empresa, a los miembros de la Junta de Personal y, a los Delegados Sindicales, -quienes habían sido citados el 16 de julio de 2012 a estos efectos-, el escrito de inicio del procedimiento de despido colectivo y la documentación correspondiente, de la que sólo había tres copias. Los citados se negaron a recoger la documentación, no celebrándose la primera reunión del periodo de consultas prevista para ese día y, siendo citados para el día siguiente, en el que comparecieron de nuevo y la recogieron. La documental entregada consta en los documentos 5,6 y 9 del Tomo I de la prueba de la parte demandada aportada en el acto del juicio oral. El mismo día 19 de julio de 2012, el Ayuntamiento demandado comunicó a la Autoridad Laboral el inicio del proceso de despido colectivo y la entrega de la documentación. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a este primer presupuesto.

Octavo.

En segundo lugar, exige el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores que el escrito al que hemos hecho referencia en el anterior fundamento jurídico, vaya acompañado de una memoria explicativa de las causas y de las restantes menciones preceptivas que se contienen en el párrafo segundo del artículo 51.2 del texto legal indicado. Analizaremos, a continuación, si el contenido de la memoria explicativa entregada por el Ayuntamiento era el exigido por la norma. En la misma, debieron consignarse y explicarse los extremos siguientes. En primer lugar, la especificación de las causas del despido colectivo. El Ayuntamiento demandado invoca la concurrencia de las causas económicas como justificadoras de la decisión extintiva colectiva y, aporta en la memoria los siguientes documentos para acreditar la misma. En primer lugar, la información económica del Ayuntamiento referida a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 y que comprende lo siguiente: el estado de ejecución del presupuesto; el estado del remanente de tesorería; el estado de liquidación del presupuesto; el balance; la cuenta de resultado económico-patrimonial; los informes de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010 y 2011. En segundo lugar, se contiene la información económica del Ayuntamiento referida al ejercicio 2012 consistente en el avance de estado de ejecución a 31 de marzo de 2012. En tercer lugar, aporta la información económica de las entidades municipales que comprende los siguientes documentos de cada una de las entidades: las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos (2010 y 2011); el informe de auditoría o certificación de la no obligación de ser auditadas; y, las cuentas provisionales al inicio del procedimiento de despido colectivo. En cuarto lugar, presenta la información económica del Consolidado, que comprende los siguientes documentos:

los informes de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en relación con 1a cuenta general de 2009 y 2010; los estados de Integración y Consolidación de Contabilidad Pública del ejercicio 2011, emitidos el 9 de julio de 2012. En quinto lugar, se aporta el informe del análisis y diagnóstico de la situación económico financiera del Ayuntamiento realizada por la empresa ATD de 11 de noviembre de 2011. En sexto lugar, el primer Plan de Ajuste de 2011 aprobado por el Ayuntamiento el 9 de septiembre de 2011 y, el segundo Plan de Ajuste de 2012 presentado en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012, aprobado por la Secretaria de Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012. En séptimo lugar, el informe de tesorería sobre la situación económica financiera de los años 2009-2010 de 11 de julio de 2011. Y, por último, el Plan Integrado 2012-2015, "Plan económico-financiero de reequilibrio del grupo municipal. Plan de saneamiento financiero del Ayuntamiento de Jerez". En la fecha de presentación de la memoria explicativa a la que nos referimos, no estaba aprobada la Cuenta General, según soporte informático que obra al Tomo III de las actuaciones, remitido el 19 de diciembre de 2012 por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Con toda esta documental entiende este Tribunal que el Ayuntamiento demandado ha aportado, desde el punto de vista formal, en la memoria explicativa, la documentación relativa a las causas económicas que invoca como justificadoras del despido colectivo. Debe destacarse que estamos analizando las causas de nulidad y la afirmación anterior, debe ser interpretada como se ha indicado, desde el punto de vista formal, ya que la concurrencia o no de las causas deberá examinarse, en su caso, en relación con la improcedencia del despido. Por otro lado, en relación con las causas, exige el artículo 51. 2 del Estatuto de los Trabajadores que "la comunicación a los representantes legales de los trabajadores y a la autoridad laboral deberá ir acompañada de toda la información necesaria para acreditar las causas motivadoras del despido colectivo en los términos que reglamentariamente se determinen". El Reglamento aplicable al caso de autos, es el aprobado por el Real Decreto 801/2011, que regula en el artículo 6 la documentación que debe aportarse en los supuestos del despido económico. Pues bien, este artículo 6 del Real Decreto 801/2011 de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, se entiende vigente, en lo que no se oponga a la definición de las causas económicas, prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 2 de la Orden de 8 de marzo de 2012, sobre vigencia transitoria de determinados artículos del citado Reglamento. El artículo 6.2 del Real Decreto reseñado dispone que "para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o, en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales a la presentación de la solicitud del expediente, firmadas por los administradores o representantes de la empresa solicitante. En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, se deberá aportar declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría". Como puede observarse, en los casos de los despidos colectivos acordados por las Administraciones Públicas, fundados en causas económicas, la situación es distinta ya que no pueden aportar la documentación a la que se refiere el artículo 6. Por ello, el artículo 39 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, que sí está previsto para las Administraciones Públicas contiene expresamente la documentación que debe aportarse. Y establece que "en los despidos colectivos por causas económicas, las Administraciones Públicas correspondientes deberán aportar la siguiente documentación justificativa: 1. Una memoria explicativa de las causas económicas que acrediten la situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. 2. Los presupuestos de los dos últimos ejercicios, dónde consten los gastos de personal y, en su caso, las modificaciones de los créditos presupuestarios. 3. Certificación del responsable de la oficina presupuestaria u órgano contable dónde conste que concurre la causa de insuficiencia presupuestaria conforme a lo previsto en el artículo 35. 4. Plantilla de personal laboral del Departamento, Consejería, Entidad Local, organismo o entidad de que se trate. 5. El Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en caso de que este se haya tramitado. 6. Cualquier otra documentación que justifique la necesidad de la medida extintiva". De la relación realizada anteriormente de la documental referida a la causa económica aportada por el Ayuntamiento demandado, se extrae que no aportó los Presupuestos de los dos últimos ejercicios, ni la certificación del responsable de la oficina presupuestaria respecto de al concurrencia de al insuficiencia presupuestaria. Consta probado que la representación de los trabajadores le requirió al Ayuntamiento, durante el periodo de consultas, la entrega de los Presupuestos y que la parte demandada les remitió a una página web donde aparecían. Y, ciertamente, al no haberse publicado el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, no era exigible la entrega de esta documentación, por lo que, en este caso, no puede apreciarse el incumplimiento del artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores, en este aspecto.

Noveno.

En segundo lugar, debe contener la memoria el número y la clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido. Al respecto, el Ayuntamiento aportó el listado de empleados del Ayuntamiento y la relación nominal de los afectados por la medida. La norma no exige que consten las fechas de nacimiento de los mismos. La representación de los trabajadores se la requirió al Ayuntamiento demandado durante el periodo de consultas y éste, para cumplir con la Ley de Protección de Datos, se las facilitó, no nominalmente, sino asignándole códigos a los empleados, reconociendo la representación de los trabajadores que tenían las fechas de nacimiento, según consta en las actas de 6 y 13 de agosto de 2012. En tercer lugar, ha de constar el número y la clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año. En este sentido, aportó el Ayuntamiento el informe de vida laboral de todos los trabajadores del Ayuntamiento del último año. En cuarto lugar, se fijó el periodo previsto para la realización de los despidos.

Décimo.

Resta por analizar si se cumplió con la entrega de la documentación referida a los criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos. Como consta en la memoria explicativa y, se recoge en el informe de la Inspección de Trabajo, la determinación de los criterios de selección de los trabajadores afectados, se ha llevado a cabo en dos fases. En primer lugar, se han delimitado, con carácter general, sin concreción de trabajadores, el número de extinciones por departamentos y categorías profesionales, atendiendo a la necesidad del mantenimiento de la estructura organizativa y funcional del Ayuntamiento. Una vez fijado el número de despidos, se procedió a la determinación de los trabajadores afectados por la medida extintiva, en lo que constituyó esta segunda fase. Y, para ello, se establecen en la memoria, un primer criterio de selección, que es la edad y, un segundo criterio que es el de evaluación continua. De acuerdo con el criterio de la edad, se extinguían los contratos de los trabajadores que el 20 de agosto de 2012 tuvieran cumplidos los 59 años, que se verían beneficiados por la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social. Y, para aplicar el criterio de evaluación continua, se estableció que los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, debían determinar qué trabajadores tenían mayor competencia técnica, formación, experiencia o polivalencia. De este modo, por exclusión, se extinguiría el contrato de los que reunieran en menor medida estos criterios. Con independencia de la forma de aplicación de estos criterios realizada por el Ayuntamiento, en relación con la nulidad del despido, ha de entenderse que se ha cumplido el requisito del art 51.2 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la entrega del escrito iniciador del trámite del despido colectivo, con la mención de los criterios de selección de los trabajadores afectados, que han sido explicados en la memoria que también se aportó. Por lo tanto, no concurre la causa de nulidad que se ha examinado en segundo lugar, a saber, la falta de entrega de la documentación relacionada en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Undécimo.

La tercera y última causa de nulidad prevista en el artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social se produce cuando la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. La parte actora invoca que se ha vulnerado el derecho de igualdad y no discriminación, por afiliación sindical o razones ideológicas. De conformidad con el artículo 181.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cuando se invoca vulneración de derechos fundamentales, una vez justificada por la parte actora la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Pues bien, en el caso de autos, no ha quedado acreditado ningún indicio de la vulneración invocada, por lo que no puede accederse a la pretensión de nulidad de la decisión extintiva que, con carácter principal, reclamaban los Sindicatos demandantes.

Duodécimo.

Se analizará a continuación, si la decisión extintiva acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera merece ser declarada no ajustada a derecho. El artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, tras la reforma operada por la Ley 3/2012, de 6 de julio establece que "Se declarará ajustada a derecho la decisión extintiva cuando el empresario, habiendo cumplido lo previsto en los artículos 51.2 o 51.7 del Estatuto de los Trabajadores, acredite la concurrencia de la causa legal esgrimida. La sentencia declarará no ajustada a Derecho la decisión extintiva cuando el empresario no haya acreditado la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación extintiva". Por lo tanto, para declarar la decisión extintiva ajustada a derecho debe haberse cumplido lo previsto en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores y concurrir la causa Y, se declarará la

decisión extintiva no ajustada a derecho, cuando no concurra la causa, pero debe interpretarse la norma, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 124.11, que será no ajustada a derecho también cuando no se haya cumplido lo previsto en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores . Y ello, porque el control judicial del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores es materia propia de la impugnación colectiva del despido colectivo y, excede del contenido propio de la impugnación individual de la medida. Por consiguiente, para determinar si la decisión extintiva ha sido no ajustada a derecho, se examinará, en primer lugar, si se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores y, en el caso en el que se haya cumplido, en segundo lugar, se analizará, si concurre la causa económica invocada por el Ayuntamiento demandado. El artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores dispone, después de lo estudiado en orden a los objetivos del periodo de consultas y a la documentación de preceptiva entrega, los siguiente en relación con el desarrollo del periodo de consultas, que es el aspecto que invocan los Sindicatos demandantes como incumplido: "La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que tengan la representación mayoritaria en los comités de empresa o entre los delegados de personal. En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación para el período de consultas a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo". En relación con la legitimación de la parte negociadora por la representación de los trabajadores, debe indicarse que el Ayuntamiento demandado citó, en un principio, a los miembros del Comité de Empresa, a los miembros de la Junta de Personal y, a los Delegados Sindicales. Se iniciaron las negociaciones en el periodo de consultas con los miembros del Comité de empresa y, posteriormente, tras alcanzarse un acuerdo para que ostentaran la representación de los trabajadores, las secciones sindicales, se permitió por la representación del Consistorio, la entrada a la Mesa negociadora de todas las personas autorizadas por las secciones sindicales. Por lo tanto, el Ayuntamiento demandado no es responsable de la actuación de la representación de los trabajadores en orden a la limitación, en su caso, del número de negociadores, ni se aprecia en el Consistorio infracción alguna de las normas sobre constitución de la Comisión negociadora. La controversia se suscita, por el contrario, en orden a la apreciación de la existencia de la buena fe durante la negociación en el periodo de consultas, derivada de la falta de información del sistema utilizado para la aplicación de los criterios de selección contenidos en el escrito del inicio del trámite de despido colectivo y en la memoria explicativa de los mismos. Como se ha indicado anteriormente, se ha dado un cumplimiento formal a lo previsto en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores en orden a la presentación y explicación de los criterios de selección utilizados para la designación nominal de los trabajadores afectados por la medida extintiva, lo que impide la declaración de nulidad de la misma. Ahora bien, ha quedado acreditado por la prueba de interrogatorio de testigos practicada en el acto del juicio oral, que en la aplicación de estos criterios se ha incurrido en arbitrariedad, lo que adquiere una mayor gravedad dada la condición de Administración Pública de la parte demandada. La aplicación del criterio genérico para la determinación del número de afectados, así como la aplicación del criterio objetivo de la edad, ha sido ajustada a derecho. Ahora bien, en la aplicación del sistema o criterio de evaluación continua, se ha incurrido en una absoluta arbitrariedad, proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución , que contempla la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Para aplicar el criterio de evaluación continua, se estableció que los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, debían determinar qué trabajadores tenían mayor competencia técnica, formación, experiencia o polivalencia. De este modo, por exclusión, se extinguiría el contrato de los que reunieran en menor medida estos criterios. Y, en puridad, con estos parámetros, se garantizaba el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad, exigidos en el artículo 103 de la Constitución , para el acceso a la Administración Pública, pero que también podrían servir para concretar la permanencia o la salida de la misma, constituyendo un criterio objetivo y razonable. La cuestión se centra en la valoración que han realizado los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, que sin pedir el correspondiente curriculum a cada uno de los empedados, sin valorar el tiempo de prestación de los servicios en la delegación correspondiente o en un puesto de trabajo análogo, sin evaluar la formación académica, el ostentar un título universitario, o la formación específica para desempeñar el puesto de trabajo, elaboraron una lista de trabajadores no prescindibles. No obstante lo cual, algún trabajador de los contenidos en la lista de trabajadores no prescindibles para la delegación, fue afectado por el despido colectivo. Como quedó acreditado en la práctica de la prueba de interrogatorio de testigos, a juicio subjetivo del técnico o del delegado y, con una valoración personal, subjetiva y arbitraria, carente de la aplicación de cualquier parámetro objetivo, fueron determinados los trabajadores afectados por la decisión extintiva, sin tenerse en cuenta ni su competencia técnica, ni su formación, ni su experiencia, ni la polivalencia. De este modo, el Ayuntamiento demandado no negoció de buena fe con los representantes de los trabajadores, al facilitarles una lista nominal de trabajadores afectados por la extinción colectiva, sin aplicar los criterios de selección contenidos en el escrito de inicio del procedimiento y en la memoria explicativa. Como ya ha quedado reseñado, cuando la falta de buena fe es equiparable a la ausencia de negociación, la consecuencia es la nulidad de la decisión extintiva, pero, en este caso, ha existido negociación, se han adoptado medidas reduciendo el número de afectados, por la aplicación del criterio de la edad, se han

adoptado medidas paliativas de las consecuencias, con un plan de recolocación y de formación, y sólo en este aspecto, no se ha seguido el principio de buena fe en al negociación. Por ello, debe declararse la decisión extintiva colectiva del Ayuntamiento demandado, no ajustada a derecho, estimándose parcialmente las demandas acumuladas. Huelga el análisis de la concurrencia de la causa económica justificadora del despido colectivo y, por ende, el examen de la existencia o no del grupo de empresas del Ayuntamiento con las empresas municipales participadas al 100 % por el Consistorio, alegada por la Agrupación de Técnicos Municipales de Jerez de la Frontera. En consecuencia, con estimación parcial de la demanda, se declara no ajustado a derecho el despido colectivo y, en consecuencia, el derecho de los trabajadores despedidos, a opción del Ayuntamiento demandado, a ser readmitidos en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido colectivo, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia o, a que se les abone una indemnización de 45 días por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior al 12 de febrero de 2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe de la indemnización no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en su caso, de la que habrá de deducirse la cantidad ya percibida como indemnización por el despido colectivo.

Vistos los artículos citado y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que estimando parcialmente la demanda debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el despido colectivo llevado a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y, en consecuencia, el derecho de los trabajadores despedidos, a opción del Ayuntamiento demandado, a ser readmitidos en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido colectivo, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia o, a que se les abone una indemnización de 45 días por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior al 12 de febrero de 2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe de la indemnización no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en su caso, de la que habrá de deducirse la cantidad ya percibida como indemnización por el despido colectivo.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de Casación que podrá ser preparado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de las partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo y también podrá prepararse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante, dentro del mismo plazo señalado en el número anterior, ante la Sala que dictó la resolución que se impugna, así que como transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se les advierte que, si recurren, deberán acreditar haber efectuado el depósito de 600 euros, el la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala, abierta en la entidad Banesto, en la Cuenta-Expediente nº 4052-0000-35-3-12, especificando en el campo concepto, del documento resguardo de ingreso, que se trata de un recurso.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Sevilla a 20 de marzo de 2013

En el día de la fecha se publica la anterior sentencia. Doy fe.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.